

SECC. MANZ.

- 50 { 143 Id. 3.º de Santa Catarina al poniente, sus costados y espalda.
144 Puente de Tezontlale al poniente, sus costados y espalda.
145 Calle 1.º de Santa Ana al poniente, sus costados y espalda.
146 Id. 2.º de Santa Ana al poniente, sus costados y espalda.

CUARTEL MENOR NUM. 16.

- 51 { 147 Puente de Chirivitos al poniente hasta el puente Blanco, el costado al sur, por el callejon del puente Blanco hasta el de Granaditas; el del norte, la acequia hasta Tepito; y su espalda la línea del de Granaditas hasta Tepito.
148 Calle de Zapateros y 6.º del Relox al poniente, el costado al Norte, la acequia del puente Blanco y al sur el callejon del Padre Lecuna; la espalda el frente del costado de la iglesia del Carmen y la plazuela y callejon tapado del Muerto.
149 La 5.º del Relox al poniente, sus costados y espalda.

CUARTEL MAYOR NUM. 5.

Demarcación de sus manzanas y secciones.

CUARTELES MENORES NUMEROS 17 Y 18.

CALLES QUE LAS COMPONEN.

- 52 { 150 Calle de Jesus María, acera que ve al poniente, sus laterales y espalda.
151 Calle del Puente de la Merced, acera al sur, sus laterales y espalda.
- 53 { 152 Calle de la Estampa de la Merced, acera al poniente, sus laterales y espalda.
153 Calle del Puente del Fierro, acera al poniente, sus laterales y espalda.
- 54 { 154 Calle de los Ciegos, acera al poniente, sus laterales y espalda.
155 Calle de Quemada, acera al poniente, sus laterales y espalda.
156 Calle de Pachito, acera al norte, sus laterales y espalda.
- 55 { 157 Calle de la Pulquería de Palacio, acera al sur, sus laterales y espalda.
158 Calle de Roldan, acera al poniente, sus laterales y espalda.
159 Calle 1.º de Manzanera acera al norte, sus laterales y espalda.
- 56 { 160 Calle de Talavera al poniente, sus laterales y espalda.
161 Callejon de la Danza al poniente, sus laterales y espalda.
162 Calle del Embarcadero al norte, sus laterales y espalda.
- 57 { 163 Calle del puente Blanquillo al norte, sus laterales y espalda.
164 Calle de los Curtidores al norte, sus laterales y espalda.
165 Callejon de Pacheco al norte, sus laterales y espalda, y la de Uruña al norte, sus laterales y espalda.

CUARTELES MENORES NUMEROS 19 Y 20.

- 58 y 59 { 166 Plazuela de Santa Cruz, plazuela y calle del Ave Maria, callejon de Solis, plazuela de S. Lázaro, callejones del Limon, de las Lecherías y del Horno, plazuela de la fuente de Santa Cruz, callejon de la Pulquería de Palacio al poniente, y vecindario del hospital de S. Lázaro: agregando á esta seccion el pueblo del Peñon de los baños.
- 60 y 61 { 167 Calle de Zavala, calle y plazuela de la Palma, y las casas contiguas á esta calle y callejon del Hornillo, barrios de la Candelaria, S. Ciprian y S. Gerónimo: agregando á esta seccion el pueblo de la Resurreccion Tultengo.
- 62 { 168 Se forma de las casas del puente de S. Pablo, casas á la espalda de la misma parroquia, casas á la orilla de la acequia en la compuerta de Santo Tomas, puente del Pipis y casas inmediatas, plazuela de la pulquería de la Orilla, casas colocadas á uno y otro lado de la acequia del paseo de la Viga; agregando á esta seccion el pueblo de la Magdalena Mixico.

CUARTEL MAYOR NUM. 6.

Demarcación de sus manzanas y secciones.

CUARTEL MENOR NUM. 21.

CALLES QUE LAS COMPONEN.

SECC. MANZ.

- 169 Se compondrá de la acera de la calle de Santa Isabel que mira al oriente, su espalda y laterales. Abraza el callejon de Santa Isabel hasta la esquina de la caja de la agua.
- 170 Id. de la calle de la Mariscal, acera que mira al oriente, su espalda y laterales.
- 171 Id. de la acera de la calle de las Rejas de la Concepcion que mira al oriente, sus laterales y espalda.
- 172 Id. de la acera de la plazuela de Villamil que mira al oriente, sus laterales y espalda.
- 173 Id. de la calle del puente del Zacate, su espalda y costados. No puede haber comisionado porque solo hay dos casas y el arruinado colegio de las Bonitas, por lo que se reunirá á la manzana inmediata que es la subsecuente.
- 63 { 174 Id. de la acera de la plazuela de Juan Carbonero que mira al sur, su espalda y ambos costados.
175 Id. de la acera de la plazuela de Juan Carbonero que mira al oriente, su espalda y laterales.
176 Id. de la acera del callejon del Pinto que mira al oriente, su espalda y laterales.
177 Id. de la acera que mira al oriente del callejon de la Santa Veracruz, su espalda y laterales. No hay comisionado porque solo vive el vicario, quien votará en la inmediata referida del callejon del Pinto.

CUARTEL MENOR NUM. 22.

- 178 Se compondrá de la acera de la calle sin nombre, denominada vulgarmente el puente de Santa Maria que mira al oriente, su espalda y costados.
- 179 Id. de la acera de la calle de la calzada de Santa María que mira al oriente, su espalda y laterales: la calle llegará hasta la esquina del cementerio ó campo-santo de S. Andres.
- 180 Id desde el puente de las Guerras, siguiendo por la calzada de los Angeles con direccion al Norte: pasando el puente de Santiaguito: prosiguiendo al frente del cementerio del colegio de Santiago Tlaltelolco, hasta la garita de Vallejo ó Santiago.—De aquí, tomando direccion al poniente en línea recta hasta el pueblo ó garita de Nonoalco.—Volviendo desde este punto y tomando por la espalda del Santuario de Nuestra Señora de los Angeles, y abrazando la rincónada de este nombre, hasta donde atraviesa la acequia que gira hácia el oriente y divide este sitio del de Santa Maria la Redonda.—De aquí la misma acequia servirá de lindero divisorio hasta el puente de las Guerras, donde empezó la seccion.
- 64 { 181 Id. de la acera de la calle cerrada llamada del Campo-santo, que mira al oriente, su espalda y costados, de los cuales solo está avencidado el de la plazuela del Obrage; pues el otro y parte de su misma espalda ocupa dicho campo-santo.
182 Id. de la parroquia de Santa Maria la Redonda y todas las casillas que están diseminadas atras de la misma parroquia en el parage nombrado el Pradito, y de las que están del mismo modo en el costado del Sur.

CUARTEL MENOR NUM. 23.

- 183 Se compondrá de la acera de S. Diego que mira al oriente, hasta la esquina donde vive el sr. ex-gobernador del distrito C. Miguel Cervántes, su espalda y laterales; se le unirá el convento y única casa que tiene la manzana frente de la Acordada.
- 184 Se compondrá de la acera de la calle del Portillo de S. Diego que mira al sur, su espalda y costados: el derecho lo compone el callejon de S. Hipólito y el izquierdo el de Soto, abrazando el pequeño callejon del Toro, que está atras de su espalda.
- 185 Id. de la acera de la calle de S. Juan de Dios que mira al sur, su espalda y costados.
- 186 Id. del callejon de la puerta falsa de S. Juan de Dios hácia el sur.—Por la parte oriental desde la esquina de dicho callejon que mira á la plazuela del espresado convento, tomando direccion al norte por toda la plazuela de la Nana hasta la esquina donde está el azulejo de la calle de S. Juan Nepomuceno.—Por la parte del norte toda la espresada calle hasta salir á la del Pradito.—Por la occidental desde donde se salió á la del Pradito siguiendo por esta; el callejon del baño de Illescas: abrazando la pulquería de Madrid hasta la esquina de la puerta falsa del dicho callejon de S. Juan de Dios.—En el centro hay varias pequeñas manzanas pero sin nombres prefijados, y muchas casas destruidas con poquísima poblacion y una forma irregular.
- 65 { 187 Id. de la acera de la plazuela de Santa Clarita que mira al sur, hasta salir al callejon de Illescas, su espalda y costado.
188 Id. de la acera de la calle de S. Juan Nepomuceno por la parte del sur, su espalda y costados.

CUARTEL MENOR NUM. 24.

- SECC. MANZ.
- 189 Se compondrá de la acera del callejon denominado vulgarmente de la Iglesia principal del Calvario, la que mira al oriente, su espalda y costado hasta el frente de S. Fernando.
- 190 Id. de la acera de la calle de S. Hipólito que mira al sur, su espalda y costados.
- 191 Id. del colegio de S. Fernando; mas no teniendo vecindad, los pocos del mismo convento que tengan derecho á votar, ocurrirán á la casilla de S. Hipólito.
- 66 { 192 Id. de la calle que comienza desde la esquina de S. Fernando por fuera de dichos arcos, llamada de Bucna Vista, y plazuela de este nombre hasta la garita de S. Cosme.
- 193 Id. de todo el caserío que está en la calle del puente de Alvarado desde la esquina por donde se entra al Paseo Nuevo hasta la última casa que toca con el foso de la garita: todo dentro de los arcos.
- 194 Id. de las dos hileras de casas en los costados de la calzada de S. Cosme por dentro y fuera de los arcos, desde la garita nueva hasta la antigua llamada de S. Cosme.
- 67 { 195 Id. Se compondrá desde el convento de S. Cosme y garita vieja de este nombre, de los costados que están formando calle por dentro y fuera de los arcos hasta la Tlaspansa ó puente de Santo Tomas, perteneciendo igualmente la hacienda de la Teja, con todas las demas fincas rústicas, huertas y hortalizas que están situadas entre las calzadas de S. Cosme, la Verónica, de Chapultepec y la de la Teja, que salia ántes á la penúltima.
- 196 Se compondrá desde el puente de la Tlaspansa, de los hospicios y demas casas que están laterales á la calzada hasta S. Antonio; le corresponderán Chapultepec, molino de la pólvora, y los pueblos de S. Salvador y S. Juan Coacalco.

CUARTEL MAYOR NUM. 7.

Demarcacion de sus manzanas y secciones.

CUARTEL MENOR NUM. 25.

CALLES QUE LAS COMPONEN.

- 68 { 197 Se compondrá de la calle 1.ª de Vanegas acera que ve al poniente, sus laterales y espalda.
- 198 Id. 2.ª de Vanegas acera que ve al poniente, sus laterales y espalda.
- 199 Id. 3.ª de Vanegas acera al poniente, sus laterales y espalda.
- 200 Id. de la calle de Santa Teresa la Nueva acera del poniente, sus laterales y espalda.
- 201 Id. de la calle de las Inditas acera al poniente, sus laterales y espalda.
- 69 { 202 Id. de la calle de los Plantados al poniente, sus laterales y espalda.
- 203 Id. de la plazuela de S. Sebastian al sur, sus laterales y espalda.
- 204 Id. de la 1.ª calle de la Santísima al poniente, sus laterales y espalda.
- 205 Id. de la 2.ª de la Santísima al poniente, sus laterales y espalda.
- 206 Id. de la 3.ª de la Santísima al poniente, sus laterales y espalda.

CUARTEL MENOR NUM. 26.

- 70 { 207 Id. de la calle de la espalda de Santa Teresa la Nueva al poniente, sus laterales y espalda.
- 208 Id. de la del Armado al poniente, sus laterales y espalda.
- 209 Id. de la calle de Muguero al poniente, sus laterales y espalda, sin poblacion.
- 210 Id. de la calle de los Siete Principes, acera al norte, sus laterales y espalda.
- 211 Id. de la calle de Audalizo al norte, sus laterales y espalda.
- 212 Id. de la calle de Santa Cruz, acera al sur, sus laterales y espalda.
- 213 Id. de la plazuela de Mixcalco al norte, sus laterales y espalda.
- 214 Id. de la acera de la Escobilleria al sur, sus laterales y espalda.

CUARTELES MENORES NUM. 27 y 28.

- 71 { 215 Se compondrá de la plazuela de Mixcalco al sur, casas inmediatas á la albarrada de la acequia, plazuela de S. Antonio Tomatlan, calle que va para el mismo S. Antonio, las comprendidas entre la de la Verónica y puente de Tomatlan, casas inmediatas á la acequia, calles de Cuatlan, las Estacas y Cueritos, y las casas cercanas al puente de las Vacas y las del puente y espalda de los Cantaritos.
- 216 Id. del pueblo de la Magdalena de las Salinas, barrios de la Concepcion Tesquipecta y Tepito.
- 72 { 217 Id. desde el puente de Santa Ana por el lado que ve al poniente de sur á norte hasta la garita de Peralvillo: desde aquí siguiendo la acera del norte á sur hasta encontrar la acequia de San-

SECC. MANZ.

- 72 { 218 ta Ana: desde este punto de oriente á poniente hasta donde comenzó, y quedan agregados á esta seccion los barrios de S. Juan Juinagua, de la Santísima Actepectla y Santa María Cham. paltitlan pertenecientes á la Magdalena de las Salinas.
- Comienza desde la espalda de la parroquia de Santa Ana, de sur á norte por el lado que ve al oriente hasta la garita de Peralvillo: desde aquí de oriente á poniente siguiendo la acequia hasta la garita de Santiago: desde ella de norte á sur hasta el puente de los Angeles; desde él de poniente á oriente hasta donde comenzó, y se agregan á esta seccion los pueblitos de S. Bartolomé Actepehuacan, S. Andres, Acolgoacatongo y S. Francisco Jocotitlan pertenecientes á la Magdalena de las Salinas.

CUARTEL MAYOR NUM. 8.

Demarcacion que comprende los cuarteles menores números 29, 30, 31 y 32.

CALLES QUE LOS COMPONEN.

- 73 { 219 Se forma de la acera del colegio de Letran, sus laterales y espalda por el callejon de Lopez.
- 220 Id. de la acera del Hospital Real con sus laterales y espalda por el callejon del Santísimo.
- 221 Id. de la acera que mira al oriente en las calles 1.ª y 2.ª de S. Juan sus laterales de la Victoria, Puente de Peredo y Escondida, su espalda por el callejon de la Teja.
- 74 { 222 Id. de la acera que mira al oriente de la 3.ª calle de S. Juan, sus laterales de Peredo, callejon de Tumbaburros y espalda el de los Camarones.
- 223 Id. de la acera del Portal de Prado, sus laterales de Tumbaburros, Salto del Agua y espalda del callejon de Aranda.
- 224 Id. de la acera que mira al oriente de la 1.ª calle de la calzada de la Piedad, sus laterales de la 1.ª del Salto del Agua, la del callejon de Nava, su espalda el de los Pajaritos.
- 75 { 225 Id. de las aceras que miran al oriente de la 2.ª calle de la calzada de la Piedad, hasta la garita y callejon de los Pajaritos, sus laterales del callejon de Nava, 2.ª calle del Salto del Agua y calzada del Campo Florido á concluir en la otra calzada de la espalda que tiene el mismo nombre.
- 226 Id. del primer trozo de la calle de la Alameda, sus laterales del callejon de Lopez y Frias, y espalda del callejon del Huerto.
- 227 Se forma con el segndo trozo de la calle de la Alameda, sus laterales de Frias y Coajomulco y espalda correspondiente.
- 76 { 228 Id. de la calle de Corpus Cristi, sus laterales de este nombre y de Coajomulco, inclinándose por el banco del herrador al callejon de Tarasquillo, concluyendo á la espalda de dicha calle.
- 229 Id. de la calle del Calvario, la espalda correspondiente á sus costados por Corpus Cristi y 1.ª de Revillagigedo.
- 230 Id. de las calles del Hospicio de Pobres, la Acordada, las espaldas á ellas correspondientes y sus laterales, inclusa la casa de Lailson.
- 77 { 231 Id. de la Ciudadela.
- 232 Id. de las casas conocidas de Iglesias.
- 233 Id. de la acera del baño del Sol, sus laterales y espalda.
- 78 { 234 Id. de la comprendida entre la calle Ancha y callejon del Olivo, el frente respectivo y espalda de los arcos.
- 235 Id. de la comprendida entre los callejones del Olivo, la Chiquihuitera, con el frente y espalda respectivo de los arcos.
- 236 Id. de la comprendida entre los callejones de la Chiquihuitera y Aranda, el frente y espalda respectivo de los arcos.
- 79 { 237 Id. de la acera de la plazuela de S. Juan de la Penitencia en que está la casa de S. Homobono, sus laterales y espalda por la Victoria.
- 238 Id. el cuadro en que está la parroquia de S. José y convento de S. Juan de la Penitencia.
- 239 Id. de la calle del Zapó, sus laterales de Guadalupe, puente del Santísimo y espalda correspondiente.
- 80 { 240 Id. del cuadro en que está la plazuela de Santiago Tlazilpa, y de la calle que está á la entrada del Paseo Nuevo.
- 241 Id. del cuadro en que está la calle de Alconedo y la plazuela de la Sabana.
- 242 Id. de la comprendida entre los callejones de los Rebeldes, capilla de los Dolores, del Huerto, con inclusion del de las Damas y plazuela del Huerto.

SECC. MANZ.

- 243 Id. del trozo en que está la capilla de los Dolores, la parte contigua á ella con los callejones del mismo nombre y de Tarasquillo, con el otro trozo en que está la pulquería del Santísimo y el de la Sabana con el de la calle del puente del Santísimo la parte en que está la fuente de Nuestra Señora de Guadalupe.
- 244 Id. del terreno comprendido entre los callejones de S. Antonio ó rejas de S. Juan de la Penitencia, el de los Camarones dando vuelta por la pulquería del Campamento, dirigiéndose por la calle de Revillagigedo, pasando por la espalda de las casas de Iglesias, dirigiéndose por la Candelaria de Atlapa y pulquería del Recreo, saliendo por la calle Ancha hasta llegar al callejón de S. Antonio.
- 245 Id. de la calzada del Campo Florido que sale de la Iglesia hasta los arcos de Belen con la calzada de este nombre hasta la garita de la Piedad, comprendiendo los pueblitos de la Ascension y de Romita.

Es copia del estado que se presentó al Exmo. Ayuntamiento por la respectiva comision; y fué aprobado.—Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Méjico. Junio 21 de 1833.—Lic. José María Guridi y Alcozer, secretario.

NOTA. Las 81 secciones del márgen, son las en que se dividió últimamente la ciudad (tomando por base la poblacion que daba el padrón del año 1824) para cumplir el art. 2.º de la ley de 30 de Noviembre de 1836 sobre elecciones de diputados y juntas departamentales.

N. 1518.

BANDO

Ultimo de policia general relativo á Méjico.

El ciudadano José María Tornel, gobernador del distrito federal.

El supremo gobierno, cuya atención se fija tanto en los grandes intereses del estado, como en los que parecen mas pequeños, me ha prevenido que haga cumplir los bandos de policia que en diferentes épocas se han dictado para el aseo de esta ciudad. Apénas me hice cargo del gobierno del distrito federal, me dediqué á examinar las causas del desaseo en que por desgracia se encuentra una ciudad que ha servido de modelo aun á las mas cultas, por confesion de los que la han visitado. Despues de examinarlo todo con la debida circunspeccion, y de haber llamado á la vista los bandos de 7 de diciembre de 1780, 31 de agosto de 1790, 26 de marzo de 1791 y 2 de enero de 1796, he encontrado que seria inútil dictar nuevas providencias, cuando todos los casos se hallan comprendidos en las disposiciones anteriores de policia, y particularmente en el bando de 23 de enero de 1822. No estando este derogado, y habiéndose oido para dictarlo al exmo. ayuntamiento de la ciudad, he tenido á bien reproducirlo, contando con el buen celo de los señores alcaldes y regidores, y con el interes de los mejicanos por el honor y lustre de su hermosa ciudad. En consecuencia se observará lo prevenido en los artículos siguientes. †

† Se omitieron entre otros útiles los artículos 40 y 41 del 7 de febrero de 1825 sobre el moderado paso á que deben andar los coches para evitar desgracias, y que las mulas que conducen carnes á las casillas vayan sugetas del ronsal, y no como hoy se llevan arreadas á galope.

1. Se prohíbe á toda clase de personas arrojar á las calles basuras, tiestos, piedras ni otra cosa alguna, bajo la multa de doce reales por la primera vez, doble por la segunda, y triple por la tercera, y de pagar el daño que causaren.

2. Con la misma pena se escarmentará á los que vertiesen agua, sea limpia ó sucia, por los balcones, ventanas ó puertas, y el que tenga que derramarla lo hará en los caños ó atargeas, cuidando de no echarla de golpe para no maltratar el piso ni salpicar.

3. Tampoco se podrán sacudir por los balcones, ventanas ni puertas, alfombras, petates, ropas ni otras cosas con que se cause incomodidad, como lo seria regar y asear los coches en las calles, bañar los caballos, fregar los trastos ó utensilios, lavar ropas en los caños ó fuentes públicas, y otras operaciones semejantes, por cuya infraccion se impondrán las propias multas.

4. Ninguno tendrá jaulas, macetas, tinajas ni otra clase de vasijas en las ventanas, balcones, rejas ó bordes de las azoteas que caen á la calle, pena de incurrir en las multas ya dichas, y de resarcir el daño que causen con la agua que destilen.

5. Las fruterías, verdulerías, los carboneros, los tratantes de loza, vidrios y otros efectos que vienen acomodados con zacate, paja ó yerbas, serán obligados á recoger todo esto en sus huacales ó cabalgaduras para extraerlo fuera de la ciudad, y dejar limpio el puesto, so las penas enunciadas.

6. Los comerciantes que no tengan proporcion de enfardelar dentro de sus casas, lo harán en las calles, pero de manera que no embaracen el paso, y con precision de dejarlas limpias; y lo mismo deberán hacer los que ciernan cacao ú otros efectos,

prohibiéndose esta operacion en orden al chile por ser nocivo y molesto su polvo, bajo las multas expresadas.

7. Todos los vecinos estarán obligados á hacer barrer el frente de sus casas los lunes, miércoles y sábados de todo el año, aunque sean feriados, entre seis á ocho de la mañana, y á que se riegue diariamente, excepto cuando haya llovido, no haciéndose el riego con agua del caño; y si pasada esa hora no lo hubiesen hecho, se les exigirá irremisiblemente la multa que corresponda.

8. El barrido deberá hacerse despues de regado el sitio, y de manera que no se descarnen y destruya el empedrado, conduciendo las basuras de las atargeas ó caños para arriba, á fin de que no se ensolven los conductos; y luego que estén recogidas, se quitarán de la calle, reservando cada uno las que le pertenezcan dentro de su casa ó habitacion, en donde las mantendrán hasta el tránsito de los carros en que deberán verterlas.

9. Será á cargo de los dueños de las casas ó accesorias, el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores, por lo que respecta al frente de las que estuvieren vacías, desde el dia en que reciban las llaves hasta el en que las arrienden.

10. A lo mismo quedan obligados los conventos, iglesias, hospitales y demas que tengan edificios de establecimientos públicos ó piadosos, que por medio de mozos ó dependientes, harán regar y barrer los dias asignados todo el frente que ocupen los cementerios, tapias y fábricas, sea cual fuere su estension, bajo la multa que se exigirá á cuenta de los mismos mozos ó dependientes encargados.

11. Hallándose cualquiera inmundicia ó basura en la mediania del caño ó atargea, se impondrá la multa por mitad á los vecinos de uno y otro frente, á ménos que se presente al que la hubiere arrojado y le convenzan del hecho.

12. En las almuercerías, fondas, figones, hosterías y demas casas de esta clase, no se arrojarán á la calle las plumas y despojos de las aves, ni otra alguna inmundicia, ni se fregarán los trastos en ellas, ni en las puertas de las carnicerías se colgarán carnes de modo que salgan á la calle y manchen á los que transitan por ellas; é incurriendo en tales desórdenes, no solo sufrirán las multas los contraventores, sino que pagarán el daño que su conducta ocasionare.

13. Los vinateros cuidarán de que los consumidores de caldos no ensucien las banquetas y enlosados contiguos á sus puertas, acudiendo si no pudiesen impedirlo, al alcalde ó regidor mas inmediato para que tome providencia, quedando los dueños

de dichas tiendas por su omision sujetos á las penas que se han mencionado.

14. Asimismo los panaderos y otros tratantes, cuando se descarguen en sus puertas harinas, leña, carbon ú otros efectos, cuidarán de que los carros y recuas no ocupen toda la calle, sino solo la acera respectiva, como tambien de que se barra y limpie inmediatamente lo que se hubiere ensuciado, pena de pagar las multas antedichas.

15. Los administradores de pulquerías tendrán aseadas las cincuenta varas de los costados y frentes de tales oficinas, y estarán ademas obligados á tener aseados los comunes, y á hacer conducir á su costa los cajetes rotos y basuras de que suelen abundar estos parages para arrojarlos en los lugares señalados, bajo la multa de seis pesos; y lo mismo deberá ejecutarse con los escombros de curtidurías, tocinerías y otras oficinas de esta clase, por cuyos dueños deberán sacarse y tirarse diariamente con la debida precaucion, entendidos de que se les exigirá la multa siempre que dejen correr la inmundicia por las atargeas ó caños con perjuicio del público, por el insano feto é insectos que despide el ganado de cerda.

16. Los dueños ó administradores de las casas de matanza, sean de ganado lanar ó vacuno, estarán igualmente obligados á hacer tirar diariamente las suciedades é inmundicias que dejan los animales, cuidando de que los barriles en que las estraen vayan bien tapados para evitar tanto el derrame en las calles por el zangoloteo, cuanto el feto insufrible que causen aquellos á su tránsito, y de la misma suerte cuidarán de que no corran tales suciedades para los caños ó atargeas, sufriendo los contraventores de este artículo la multa de seis pesos.

17. Los aguadores, que muy rara vez limpian las fuentes de donde se proveen, de que resulta que con el cieno corrompido se inficiona el agua, toma mal olor y se hace insalubre, tendrán la indispensable obligacion de limpiar los dias primeros de cada mes las fuentes descubiertas, pena de doce reales por la primera contravencion, los que se aumentarán á proporcion de la reincidencia, prorrateándose entre los que concurren con frecuencia al lugar de la infraccion.

18. Los maestros de obra, y oficiales de albañilería, cuidarán, bajo la multa de doce reales, aumentada proporcionalmente en casos de reincidencia, de que la cal, arena, ladrillo y demas materiales y los utensilios se tengan dentro de las casas ó tapeales, para que allí se hagan las mezclas y no en las calles; y cuando por ser reducidas aquellas falte esta proporcion, acudirán al regidor del cuartel para que les señale un parage que sea proporcionado y escuse incomodidad al público. Y por lo que respec-

ta al cascajo y escombros que no pueden aprovecharse en la obra, se sacarán á costa del dueño, y por sus dependientes y sobrestantes al lugar destinado para acopio de las basuras.

19. Siendo de cargo del asentista de la limpia tener en corriente y bien aperados los carros estipulados en su contrata, deberá con arreglo á ella hacer que estén todos numerados, y que á mañana y noche salgan por los rumbos designados á recoger por las calles las basuras é inmundicias, llevando unos y otros la campanilla que tocarán los carretoneros, para que sirva de aviso al vecindario, y además aguardarán el tiempo suficiente para que puedan acudir con las basuras y vasos, haciendo las paradas y estaciones que segun la longitud de las calles sean precisas, entendidos que se les escarmentará si faltaren á su obligación ó se descuidiesen con los vecinos.

20. Estos, luego que oigan la campanilla, saldrán sin dilacion á vaciar las basuras é inmundicias, y si fueren omisos y por esa causa se rezagaren ó las arrojen en las calles, se les exigirán las espresadas multas.

21. Las caseras de las casas de vecindad tendrán cuidado de anunciar la llegada del carro, de manera que lo entiendan los que habitan las viviendas y cuartos, celando que sin dilacion estraigan las basuras y las viertan en el carreton, denunciando al que no lo hiciere para que se tome providencia contra él por el alcalde ó regidor respectivo del cuartel.

22. Siendo tan indecente como vergonzoso el desorden de la plebe de ambos sexos de ensuciarse en las calles, plazuelas y lugares públicos, se prohibe tan escandaloso esceso, y serán aprendidos en el acto dándoles un destino correccional por el alcalde ó regidor del cuartel, si no tuvieren con que pagar la multa asignada, ejecutándose lo mismo con todo el que no haya de donde ni con qué satisfacer la en que fuere incurso.

23. Los padres y madres de familia que habitan accesorias, y los maestros y maestras de las escuelas y amigas, tendrán especial cuidado de que los niños y niñas no salgan á ensuciarse á la calle, procurando que conciben el debido horror á una accion tan contraria al pudor y recato que conviene infundirles en su tierna edad; y se les hace responsables á los referidos padres y maestros á toda contravencion, de modo que por ella sufriran la exaccion de las propias multas.

24. Estando prevenido por repetidos bandos † que en las casas situadas en las calles en que haya

† NOTA. Véase el de 27 de marzo de 1793, en el tomo 5 de Gacetas de Méjico, pág. 291.

atargeas, se construyan lugares comunes, y siendo esta una providencia muy conveniente, se ordena se cumpla puntualmente, disponiendo los dueños de las casas donde aun no esten hechos, que dentro de tres meses se fabriquen; bajo el concepto de que pasado ese tiempo, se procederá por el juez á quien corresponda, á construirlos de cuenta de los arrendamientos, que se embargarán luego que los inquilinos reclamen esa falta y se certifique la verdad de ella.

25. Cuando sea necesario limpiar los cubos de estos sumideros, se habrá de practicar desde las diez de la noche en adelante, precediendo aviso á los vecinos colindantes, y al guarda-sereno de la calle, y haciendo ántes conducir al parage donde se ha de hacer esta operacion, el estiércol ó materias que sean precisas, debiéndola concluir ántes de las seis de la mañana; y cuando esto no se pueda, cerrarán la abertura ántes de esa hora, y reservarán finalizar la limpia en la noche siguiente. A los que contravinieren á cualquiera de estos puntos, se les multará en seis pesos, y en la misma pena incurrirán los que tuvieren la imprudencia de procurar que el derrume de los cubos se haga en las calles que no tienen atargeas.

26. No se permitirá que en ellas, ni ménos en las banquetas y esquinas se pongan mesas, puestos con dulces, vendimias ó comistrajos, ni tripas ni asaduras, ni que se vendan estas por las calles, sino precisamente en la plaza, por el perjuicio que ocasionan, no solo manchando á los vecinos que transitan por ellas, y ocasionando perjuicio á la limpieza, sino por embarazar el tránsito que debe estar franco; y á los que contravinieren, á mas de la multa de doce reales, se les harán quitar las mesas por los celadores de policía.

27. Las mulas, caballos, perros y otros animales muertos, serán conducidos sin tardanza por los dueños, á los tiraderos de basuras; y si fueren omisos se llevarán á su costa, é incurrirán en la multa de doce reales.

28. Los que tengan permiso para ordeña de vacas en los parages que se les haya concedido, cuidarán de que no impidan el paso ni causen incomodidad, y estarán obligados á recoger las buñigas y dejar limpio y aseado el puesto, bajo la multa de doce reales por la primera vez, que se aumentará en caso de reincidencia; y si esto no bastare, se les recogerá el permiso. Se prohibe que entre ellas haya bravas, pues en este caso se les aplicará la multa de tres pesos; y si causaren daño, lo pagarán á juicio del juez que los juzgue.

29. No se consentirá que anden por las banquetas ó enlosados coches, ni parar en estos ó aquellas cabalgaduras sueltas ni amarradas, coches ni car-

De alcaldes auxiliares para la seguridad de las personas y bienes de los vecinos de esta capital, y observancia de las leyes de policía.

¶ Artículo 1. Para la consecucion de estos importantes objetos, está ya prevenido en las ordenanzas municipales se comisione con especialidad el día 2 de enero de cada año un regidor para cada dos cuarteles menores de los treinta y dos en que se halla Méjico dividido, ó la reparticion que parezca mas cómoda con respecto al aumento que hoy hay de alcaldes y regidores.

2. Con el mismo objeto y á propuesta del respectivo regidor comisionado, se nombrarán el día 10 de enero de cada año dos auxiliares para cada cuartel menor de la capital sin perjuicio de elegir con el mismo nombre y obligaciones los mas que parezcan convenientes para los barrios y pueblecitos de los contornos de la capital mientras se hace una mejor division de territorios y cuarteles.

3. Para este encargo importantísimo propondrán los regidores, y el ayuntamiento nombrará personas vecindadas en los mismos cuarteles (si la clase del vecindario lo permite, y cuando no, de los cuarteles mas inmediatos) de conocida probidad, honradez y buen nombre, en quienes concurren las circunstancias de amor al bien público, actividad y esmero.

4. De dicho nombramiento se dará parte al exmo. señor gefe político para su superior aprobacion, la que obtenida; se avisará al público por los periódicos, con especificacion de la calle y casa de la morada, y además en las esquinas de cada cuartel menor se fijarán rotulones avisando del auxiliar nombrado para él.

5. Esta será una carga concejil, una consecuencia de la obligacion que impone el artículo 6 de la constitucion de la monarquia española, y por lo mismo nadie podrá eximirse de ella sin causa legal calificada á juicio del ayuntamiento.

6. Con intervencion del regidor comisionado se dividirá cada cuartel menor entre los dos auxiliares.

7. Cada auxiliar propondrá al ayuntamiento por medio del respectivo regidor seis vecinos de notoria honradez para que lo acompañen en las rondas, y lo substituyan por su orden en sus enfermedades, ausencias ó faltas.

8. Tampoco estos ayudantes de los auxiliares principales podrán escusarse, sino en las términos establecidos para los primeros en el art. 5.

9. La renuncia para admitir estos encargos, aunque no es de esperar en ciudadanos españoles adictos á la constitucion, será castigada irremisiblemente.

ruages algunos, bajo las multas que pagarán los infractores.

30. Los dueños de casas ó administradores de las de vecindad, tendrán particular cuidado de que en los zaguanes no falte luz desde las oraciones de la noche hasta las diez en que deben cerrarse, y tambien estarán obligados á cuidar de que el azulejo del número ó letra de las puertas se conserve claro ó descubierto, en concepto de que por la inobservancia de cualquiera de los extremos de este artículo, se tendrán por incursos en las penas que van impuestas.

31. En las calles que haya todavía rejas bajas que sobresalgan, ó escalones fuera de los quicios, se deberán introducir unas y otras de manera que queden á nivel, ó levantar las primeras á dos y media varas de altura, ejecutándose dentro de dos meses, por cuya omision se hará por uno de los maestros de la ciudad á costa de los dueños.

32. Los seis alcaldes constitucionales y los regidores celarán el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido, y exigirán las multas de doce reales por la primera vez, doble por la segunda y triple por tercera, á escepcion de los casos en que se impone mayor pena á los infractores, aplicándolas por terceras partes entre el denunciador, celador de policía y fondos de ella, ó por mitad si no hubiere denunciante, procediendo verbal y estrajudicialmente, teniendo por prueba bastante de la contravencion la aprension real, el dicho de dos testigos, ó la voluntaria confesion del delatado, sin que en esta materia haya escepcion ni fuero por estar derogado aun el militar en novísima real orden †; siendo prevencion que las determinaciones que anteriormente se han dictado sobre policía, no deben entenderse revocadas, ni libres de su cumplimiento y penas los transgresores, como tambien que las multas se habrán de exhibir únicamente al alcalde ó regidor que proceda en el caso, y no á otro alguno; y que cuando aquel á quien se imponga sea sirviente, se cobrará de su amo, quien la enterará rebajándose del salario en que se hubiere ajustado, para que sufra el castigo de su omision ó descuido.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del distrito, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en Méjico á 15 de enero de 1834.—José María Tornel.—Por ocupacion del secretario, Manuel Cadena, oficial mayor. ¶

† El artículo 7 de la ley de 28 de mayo de 1826 dice: «Ningun fuero privilegiado se gozará en materia de policía.»—Ley 8 tit. 20 lib. 3 Nov.—Leyes 3 y 4 tit. 22 lib. 7 Nov, Rec.